

Provincia Marítima	Distrito Marítimo	«Laminaria»	Aumento	Total
		Grupo Autorizado de argazos — Tns.	de cupos — Tns.	autorizado — Tns.
Vigo .....	Bueu .....	70	25	95
	Cangas .....	45	25	70
	Saugenjo .....	15	30	45

NUEVA AUTORIZACIÓN

Provincia Marítima	Distrito Marítimo	«Gelidium»	«Laminaria»
		Tns.	Tns.
Vilagarcía ...	El Grove .....	5	50
	Santa Eugenia de Ri- veira .....	5	50
El Ferrol del Caudillo ...	Vivero .....	5	50
	Ribadeo .....	5	50
Vigo .....	Vigo (capital) .....	10	50
	Bueu .....	5	—
	Cangas .....	5	—
	Tuy .....	26	169
	Saugenjo .....	5	—
	Gijón .....	180	—
	Luanco .....	130	—
	Llanes .....	170	—
	Luarca .....	20	50
	San Esteban de Pra- via .....	5	50

Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos.

La Empresa CEAMSA queda obligada:

A industrializar en su fábrica los cupos de argazos de los géneros «Gelidium» y «Laminaria» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Los cupos correspondientes a los Distritos Marítimos de Bueu, Cangas y Saugenjo se consideran autorizados por diez años únicamente para el género «Laminaria», a partir del día 17 de abril de 1968, fecha en que se publicó la anterior autorización (Orden ministerial de 30 de marzo de 1968, «Boletín Oficial del Estado» número 93).

En cuanto a la nueva autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales, por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

4. La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

4.1. A no hacer uso de la presente autorización respecto al género «Gelidium» y al aumento correspondiente a «Laminaria», que queda condicionado a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), en tanto no demuestre, mediante el certificado de capacidad industrial, expedido por la Delegación de Industria de Pontevedra, poseer las instalaciones industriales proyectadas en el polígono industrial de Porriño (Vigo), según expediente número 6.860 de la Delegación de Industria de aquella provincia.

4.2. A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el certificado de capacidad industrial que se indica en el punto anterior, en jornadas normales de ocho horas de trabajo, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos de los géneros «Gelidium» y «Laminaria» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa CEAMSA los documentos que se indican en el punto 4.1 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1968.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de marzo de 1969 sobre concesión de régimen de reposición a la firma «Industrias Mediterráneo, S. A.» para la importación de resinas sintéticas A B S y resina sintética poliamida por exportaciones de conjuntos de piezas de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Mediterráneo, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de resina sintética A B S (copolímero-acrilonitrilo-butadieno-estireno en granza y resina sintética poliamida en granza, como reposición por exportaciones previamente realizadas de conjuntos de piezas plásticas).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Mediterráneo, S. A.» con domicilio en Villanueva y Geltrú (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de resina sintética A B S (copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno en granza y resina sintética poliamida en granza, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de conjuntos de piezas de plástico.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de cada resina contenidas en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento ochocientos gramos de la respectiva resina.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos por ciento de la materia prima importada y subproductos aprovechables el seis por ciento que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 39.02.N., según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se ha exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se modifica el apartado segundo de la Orden de 7 de junio de 1968 (posteriormente modificada por Orden de 28 de enero de 1969) por la que se concede a «Monerri Planelles, S. A.», el régimen de reposición de azúcar por exportación de turronec.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Monerri Planelles, S. A.», con domicilio en Reina Victoria, 18, Jijona (Alicante), solicitando la modificación del apartado segundo de la Orden ministerial de 7 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28), posteriormente modificada por la Orden ministerial de 28 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero), en el sentido de ampliar los productos a exportar a otras variedades de turronec.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Se modifica el apartado segundo de la Orden ministerial de 7 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28), posteriormente modificada por Orden ministerial de 28 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero) por la que se concede a «Monerri Planelles, S. A.», el régimen de reposición de azúcar por exportación de turronec y dulces, que quedará redactado en la siguiente forma:

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos netos exportados de turronec de «Jijona», «Alicante» y «Guirache» podrán importarse veintitrés kilos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turronec y para los mercados que las circunstancias aconsejen podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores turronec, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será como máximo del 46 por 100.

b) Por cada cien kilos netos exportados de turronec de «Yema», «Nieve», «Frutas», «Crema tostada», «Praliné vainilla», «Chocolate» y «Coco», mazapanes o dulces, podrán importarse cincuenta y dos kilos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1969, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se concede a Jaime Segarra Cerdá el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de niñas previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jaime Segarra Cerdá» solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de niña (de más de 23 centímetros de longitud).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Empresa «Jaime Segarra Cerdá», con domicilio en Cura Abad, sin número, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en «box-calf», charoles, pieles curtidas en tafilete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de niñas (de más de 23 centímetros de longitud).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles («box-calf», charol y tafilete).
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilogramos de crupones suela para pisos.
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles uñas, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada también tendrán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acogió al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competan.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de marzo de 1969 sobre concesión a la firma «Azulejos Vives, S. L.», de régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos Vives, S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto 1676/1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º La firma «Azulejos Vives, S. L.», queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 26 de febrero de 1969, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.